



# Patrimonio Cultural y Desarrollo Local: Estudio de casos de Patrimonio Arqueológico en ámbitos rurales

José Antonio Ruiz Gil

Arqueólogo y Pedagogo.  
Universidad de Cádiz

## INTRODUCCIÓN

En las recientes Jornadas de Presentación del Documento de "Bases para una Carta sobre Patrimonio y Desarrollo en Andalucía", celebradas en Úbeda-Baeza el pasado mes de febrero, tuvimos ocasión de debatir sobre la teoría de las relaciones del Patrimonio Cultural y el Desarrollo socio-económico. En este trabajo quiero incidir en la práctica de lo que ha de ser el camino a recorrer por el Patrimonio y el Desarrollo, fundamentándome para ello en los conceptos plasmados en la citada Carta (VVAA:1996).

En este documento mencionado se desarrollan por menorizadamente los motivos que definen al Patrimonio Cultural como "recurso de progreso económico y social", y se propugna la necesidad de que existan "modelos de gestión integral del patrimonio en los que se involucran conjuntamente a las administraciones públicas, a las instituciones económicas y a los ciudadanos" (VVAA:1996,10). En este sentido, el modelo de gestión ha de ser el que hemos definido como "modelo social" (RUIZ:1996).

El tratamiento dado al Patrimonio en relación con el territorio es fundamentalmente urbanístico, algo lógico en una cultura como la nuestra, urbana, pero que olvida la existencia de asentamientos humanos abandonados o aislados. Es más, la crisis de identidad que sufre en nuestros días la sociedad rural ha sido motivada en gran parte por la malévola identificación del progreso con el desarrollo urbano.

Desde el punto de vista de la ordenación del territorio hay mucho por hacer. El documento de "Bases para la Ordenación del Territorio de Andalucía", a pesar de emitirse un año después de que el I Plan General de Bienes Culturales fuera aprobado en el Parlamento de Andalucía (1989), no tiene referencias al mismo. Esta relación imposible no volverá a repetirse entre el II Plan General y el nuevo documento de Bases, a tenor del cumplimiento de la Ley de Ordenación del Territorio de Andalucía, ya que la protección del Patrimonio Histórico y Cultural es objetivo específico de la Ordenación del Territorio. Queda claro, pues, que las políticas de patri-

monio cultural han de estar relacionadas, por mor de su efectividad, en los planes que busquen el desarrollo económico y social en ámbitos rurales, con especial incidencia en las zonas desfavorecidas o marginales y en los espacios naturales y protegidos.

En otro sector de lo cotidiano, la demanda social de ocio y turismo se traduce en una mayor demanda de patrimonio natural, mediante propuestas de turismo rural. El recientemente aprobado Plan de Medio Ambiente de Andalucía (1995/2000), explicita que el uso social, recreativo y cultural ha de ser compatible con el medio natural, así como que el desarrollo integral del medio natural ha de ser promovido en el marco del Plan de Fomento de Actividades Compatibles en el Medio Ambiente, "fomentando entre las diferentes actividades productivas el uso racional de los recursos naturales en base a estrategias de desarrollo endógeno". Por otro lado, según el Plan de Desarrollo Integral de Andalucía, el turismo ha de diversificarse, concretamente mediante el turismo rural. En el documento de Bases se proclama la necesidad de tomar decisiones "integradoras del patrimonio cultural y natural, que planteen modelos de desarrollo espacial según la significación de ambos" (VVAA:1996,20), por ejemplo, el "modelo social" ya citado.

## EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

La Arqueología como parte del Patrimonio Cultural se considera de forma separada, aislada del contexto social. Esto implica, visto desde dentro, la falta de perspectiva de los profesionales y, desde fuera, una falta de interpretación y de utilidad social. El resultado es la falta de rentabilidad social (BENÍTEZ y otros:1994), que para nosotros implica el incumplimiento del concepto constitucional de "enriquecimiento" del Patrimonio.

La definición del Patrimonio Arqueológico tanto en la Ley del Patrimonio Histórico Español como en la Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía es metodológica. Se refiere a todo aquello susceptible de recibir esta metodología. Hablamos de entidades materiales, esto es, de fenómenos espaciales.

Se calcula que hay unos siete (VV.AA:1996) u ocho mil (LADRÓN DE GUEVARA:1996) yacimientos arqueológicos en Andalucía, sabemos que queda mucho por definir hasta convertir esos puntos en polígonos, pasando por las circunferencias de algún Plan General de Ordenación Urbana. Si, convencionalmente para este trabajo, acordáramos unos mínimos medios de 1 Km<sup>2</sup> tendríamos un fenómeno espacial de 8.000 Km<sup>2</sup> en el territorio Andaluz. La característica más importante no es, sin embargo, cuantitativa, sino cualitativa, pues la dispersión es el rasgo decisivo de cara a su conservación y rentabilidad social. Se trata de una verdadera nube de puntos, con definiciones obtenidas, en la mayoría de los casos, a partir de la interpretación de datos preliminares, y con una conceptualización legal de carácter protector que muchas veces supone una "carga" para su poseedor.

De conformidad con el discurso que venimos desarrollando desde el principio, el Patrimonio Cultural debe estar integrado en el espacio, junto con el resto de elementos que lo conforman. Por tanto, proponemos la integración de esos supuestos 8.000 Km<sup>2</sup> de Patrimonio Arqueológico (la riqueza nos impide de momento su completa cuantificación) en la ordenación práctica del territorio andaluz.

Por diversos motivos, postulamos la consideración separada del Patrimonio Arqueológico en razón a su situación espacial: urbano o rural. El Programa Regional de Centros Históricos (COPT-Cultura) y el Programa de Arqueología Urbana debería ser complementado con un programa específico para Zonas Arqueológicas en ámbitos rurales, mejor que la actual división de corte procedimental-administrativo. En nuestra propuesta, la población rural consideraría como suyo el Patrimonio y podría aspirar a su puesta en valor de forma cuantificable. Como ejemplo, vamos a analizar y comentar las recientes medidas forestales (1994), de fomento de la diversificación de la actividad económica y la creación de empleo en el medio rural (1996) y de mejora de infraestructuras agrarias (1996).

### ESTUDIO DE CASOS PRÁCTICOS

En los últimos años, el espectacular crecimiento económico del campo andaluz ha ocasionado la aparición de múltiples hallazgos, ya sea por trabajos de parcelación, obras públicas o por los propios trabajos agrícolas. En éstos se maneja maquinaria muy potente, que aumenta la cantidad de tierra removida y, por ende, la destrucción; sobre todo cuando después de arar se presenta algún detector de metales.

#### El Decreto 73/1993, de 25 de Mayo (BOJA, nº57 de 29 de mayo)

Las medidas de reforestación recogidas el Decreto 73/1993, sin duda alguna muy necesarias para nuestra supervivencia, no deben de generar conflictos con el Patrimonio Arqueológico. Suponen, definitivamente, la potencial explotación de todo el territorio

andaluz, con excepción de los suelos urbanos, urbanizables programados y los sometidos a actuaciones administrativas excluyentes (en el caso que nos ocupa sólo los yacimientos catalogados se incluirían en este apartado). Con ayudas públicas se puede arbolear cualquier zona por muy marginal que sea, y no hay que olvidar que en estas zonas pedregosas y de difícil cultivo es donde se encuentran los pocos yacimientos arqueológicos que nos quedan sin descubrir o sin catalogar; ya que los situados en zonas agrícolas, cuando se cataloguen estarán prácticamente destruidos por los motivos aducidos en el párrafo anterior: Por otro lado, las tareas a subvencionar serán las de construcción de puntos de agua, cortafuegos, caminos, y las propias de la forestación; lo que supone la ejecución de movimientos de tierra en zonas mayoritariamente no explotadas en la actualidad.

De llevarse a cabo el plan de forestación, tal y como está expuesto, habrá un aumento del número de hallazgos y mayor destrucción del Patrimonio Arqueológico Andaluz, puesto que únicamente se excluyen del Decreto aquellos yacimientos donde interviene la Administración, aquellos "sometidos a actuaciones administrativas excluyentes". El procedimiento a seguir para evitar esto, es el de realizar actuaciones de urgencia, lo que implica un aumento de la inversión pública. Pero no es justo ni lógico privar al campo andaluz ni de las ayudas por el arbolado, ni de su natural patrimonio arqueológico.

Lo razonable, pues, es compatibilizar las ayudas a la forestación con la conservación del Patrimonio Arqueológico de Andalucía. Dos beneficios y un sólo presupuesto.

Y lo razonable no es imposible, porque hay objetivos recogidos en el régimen de ayudas forestales que son compatibles con la conservación de los yacimientos arqueológicos, como:

- diversificar las actividades de las personas que trabajan en la agricultura, considerando el Patrimonio Arqueológico como algo valioso y generador de ingresos (turismo rural);
- conservar y proteger los recursos, en este caso culturales, además de diversificar el paisaje rural;
- facilitar la generación de condiciones socioeconómicas que eviten el desarraigo de las comunidades rurales, favoreciendo su progreso; y
- asignar adecuadamente los usos del suelo que, como hemos dicho para el caso del Patrimonio Arqueológico, aún no se ha terminado de catalogar.

Según la Disposición Final de la Orden de 27 de julio de 1993 (BOJA nº83 de 31 de julio) compete a la Dirección General de Desarrollo Rural y Acciones Estructurales el desarrollo legal de las ayudas forestales. De esta Dirección General dependerá el Plan de Control y las certificaciones de las inversiones; sólo en el caso de que se trate de espacios natura-

les protegidos se requiere trámite de información previa por la Consejería de Medio Ambiente.

¿Es lógico que no se hayan tenido en cuenta las competencias de la Dirección General de Bienes Culturales? Sobre bienes declarados podemos decir que sí, puesto que las ayudas forestales excluyen los suelos urbanos, urbanizables programados y los "sometidos a cualquier actuación de la Administración que sea contrapuesta a los fines de este Decreto" (Decreto 73/1993, de 25 de Mayo). Sin embargo, el análisis que proponemos sólo contempla los yacimientos que aún no están declarados. Contra esto se puede argumentar diciendo que están incluidos, y por tanto protegidos, en la Ley 1/1991, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 32/1993 de 16 de marzo, BOJA 46 de 4 de mayo).

En este último Decreto se definen las actuaciones de urgencia como "supuestos en que la Consejería de Cultura estime que concurren circunstancias de peligro, de pérdida o destrucción de los bienes que integran el Patrimonio Histórico Andaluz" (sic), circunstancias que potencialmente se dan.

Las urgencias, según el Reglamento citado, se autorizan o deniegan por Resolución del Director General de Bienes Culturales, quien además determina las medidas a tomar, siempre limitadas a evitar "el riesgo de pérdida o deterioro de los bienes" (sic). Por otro lado, si proponemos algo más que la mera salvaguardia, tal como consolidaciones, restauraciones, restituciones o cierre, vallado y cobertura de los restos hallados en estas urgencias, la autorización preceptiva se sustituye por "el visado previo del proyecto a efectos de comprobar su idoneidad técnica y conceptual" (sic).

En el esquema propuesto sólo se requeriría que la Dirección General de Bienes Culturales visara los proyectos de conservación, en aplicación de la Ley de Patrimonio Histórico Andaluz 1/1991 y del Reglamento de Actividades Arqueológicas.

Por tanto, es fácilmente deducible que ese peligro potencial que plantea la aplicación irreflexiva del programa de ayudas forestales puede ser corregido vía actuaciones de urgencia por la Dirección General de Bienes Culturales. Sin embargo, propongo dos nuevas cuestiones:

- por un lado es necesario fomentar entre los agricultores que comuniquen a la autoridad cultural el hallazgo de Patrimonio Arqueológico, sin que ello suponga perjuicio, sino beneficio;
- también es necesario ahorrar y maximizar los fondos públicos disponibles; es decir, no es lógico subvencionar por plantar árboles en el mismo sitio en el que se va a actuar de urgencia.

La solución radica en compatibilizar la subvención al agricultor y la ejecución de la urgencia. Sólo cabría pagar con la subvención las obras estrictas de urgen-

cia, incluyendo los gastos *sine qua non* de delimitación y catalogación, pasando el resto del dinero al titular de la explotación. Es decir, que el resultado final sería una zona de servidumbre arqueológica por la cual el agricultor cobraría la subvención, en su cantidad *máxima*, en concepto de premio, conservación y vigilancia.

Para que esta propuesta se pudiera ejecutar bastaría con una modificación de la Orden de 27 de julio ya citada, donde se contemplara la problemática planteada y las competencias de la Dirección General de Bienes Culturales. No obstante, sería necesario adecuar estas ayudas al Decreto de Protección y Fomento de los bienes culturales (17/1995, de 7 de febrero, BOJA nº43, de 17 de marzo).

### Fomento de la actividad económica y de la creación de empleo

El Real Decreto 206/1996 de 9 de febrero (BOE nº38, de 13 de febrero de 1996), promulgado por el Gobierno de España, de Régimen de ayudas para el fomento de la diversificación de la actividad económica y la creación de empleo en el medio rural, ha sido aprobado por la Comisión de la Unión Europea, Decisión C(96) de 18 de junio, y aplicado por la Comunidad Autónoma de Andalucía (Orden de 12 de julio de 1996, BOJA nº84 de 23 de julio), bajo la denominación de "Normas para la aplicación del Programa de Desarrollo y Diversificación Económica de Zonas Rurales (PRODER)".

Ambas determinaciones legales delimitan unas ayudas que subvencionan parcialmente los costes de financiación de **actividades de interés rural que generen empleo**. Se considera preferente el "*aprovechamiento de recursos ociosos o subempleados de carácter endógeno en el propio medio rural y, en general, los que contribuyen a la diversificación económica del medio respetando sus características ambientales y el espacio natural*" (Decreto 206/1996, art. 5.2). En Andalucía, los instrumentos de ayuda son subvenciones brutas de capital, bonificación de intereses, y subvenciones en el pago de garantía de préstamos.

Dentro de las posibles actividades subvencionables que se enumeran en la Orden andaluza nos interesa citar:

- valoración del patrimonio rural, renovación y desarrollo de los pueblos;
- fomento de las inversiones en Agroturismo y Turismo Rural;
- fomento de empresas de trabajo asociado en actividades de artesanía y servicios;
- servicios a empresas en el medio rural; y
- revalorización del potencial productivo y mejora de la extensión agraria y forestal.

En cuanto al Patrimonio Rural, las actividades se desglosan en:

- embellecimiento de los pueblos;
- mantenimiento, fomento y/o recuperación de la arquitectura tradicional;
- apoyo a la creación y difusión cultural;
- protección, defensa y conservación de recursos naturales y del paisaje;
- restauración y recuperación de edificios singulares y de carácter histórico; y
- dotación de pequeñas infraestructuras y de servicios.

Las actividades turísticas pueden ser:

- desarrollo de la actividad turística;
- promoción del turismo rural;
- creación de plazas turísticas en el medio rural;
- potenciación del turismo rural alternativo; y
- promoción de marcas y etiquetas para desarrollo de turismo alternativo.

Según el Decreto estatal, la cuantía de la ayuda se calcula en función del volumen de la inversión. La financiación andaluza es más prolija, ya que considera las distintas medidas propuestas y la participación de entes públicos y privados, de forma que las cantidades son variables. No vamos a detenernos en estos detalles, por importantes que sean, mas no necesarios para entender nuestro discurso. La financiación estatal distingue tres grupos: los estudios de viabilidad técnica, económica, financiera y comercial, incluyendo los gastos de proyecto, autorizaciones administrativas y otros; en segundo lugar, los costes de creación de nuevos puestos de trabajo anuales; y, por último, las actividades añadidas que consoliden y aseguren la eficacia de las dos anteriores. En este último caso, se consideran las ayudas a la realización de estudios de empresa para la mejora de la eficacia; a la formación y reconversión profesional; y a la asistencia técnica para la gestión empresarial.

Los beneficiarios de las ayudas estatales son empresas existentes o de nueva creación de menos de 50 trabajadores, que generen y mantengan durante 2 años nuevos empleos en el medio rural, comarcal o próximo; vinculen el 50% de los puestos de trabajo al sector agrario: como titular, trabajador, o dependiente económicamente hasta la mayoría de edad de uno de los dos casos anteriores, de explotación o socio de entidad agraria; residan en municipios, o entidades menores, de menos de 10.000 habitantes; o de menos de 20.000 habitantes cuya población activa agraria sea igual o superior al 18%, o cuyo sector primario sea mayor que el de la industria, construcción o servicios.

El PRODER andaluz permite la introducción de promotores públicos (Oficinas Comarcales Agrarias o corporaciones supramunicipales) y mixto público-privado (Grupos de Acción Local).

Los programas andaluces serán de carácter local y comarcal, definirán su ámbito de actuación, así como los objetivos, entre los que se contemplarán:

- la promoción del desarrollo integrado de la zona;
- la coherencia con las características del territorio;
- la viabilidad;

- las estrategias de diversificación económica;
- la movilización de las potencialidades de la comarca; y
- el estímulo y articulación de la participación de todos los sectores para aprovechar el máximo de recursos.

Así mismo, los programas incluirán:

- un Plan Estratégico, donde participen interlocutores públicos, privados, sociales y económicos;
- un Plan Financiero;
- órganos de decisión y control internos; y
- calendario y plazo de ejecución de las actuaciones previstas.

Pero, ¿qué son los Grupos de Acción Local? En este sentido, el Gobierno Andaluz ha promulgado la Orden de 12 de julio de 1996 (BOJA nº84 de 23 de julio) reguladora del reconocimiento de los **Grupos de Desarrollo Rural**, como entidades colaboradoras de la Administración (Dirección General de Desarrollo Rural y Acciones Estructurales) para la ejecución del Plan de Desarrollo Rural de Andalucía y diseñadores de los programas de actuación en sus respectivos territorios. Es difícil de ajustar, pero el sentido final tanto de los Grupos de Acción Local como de los Grupos de Desarrollo Rural, es el mismo. La diferencia hemos de notarla en las distintas medidas jurídico-administrativas a aplicar. Una vez más sería menester una mayor coordinación y simplificación.

Los Grupos de Desarrollo Rural se definen como asociaciones legalmente constituidas con la finalidad de colaborar con la administración andaluza en la ejecución del Plan de Desarrollo Rural. Estas asociaciones deben contemplar en sus estatutos la libre adhesión de miembros, así como la participación de los agentes sociales más representativos. El ámbito territorial de actuación de los GDR's quedará constituido por un área de caracteres físicos, funcionales o socioeconómicos homogéneos, de entre 10.000 y 100.000 habitantes, y con un porcentaje de la población agraria superior al 25%.

La selección de los grupos se efectuará según las características socioeconómicas de la comarca de actuación, las características del grupo (implantación, grado de integración sectores público y privado, y participación de agentes económicos y sociales más representativos), y coherencia y adecuación de la propuesta de actuación y proporción de compromisos privados.

Como podemos analizar en el listado de líneas de actuación, nada impide la participación en estos grupos de entidades de carácter profesional, empresarial y asociativo. El problema, como ya analizamos en la propuesta de "Modelo Social de gestión del Patrimonio" publicada en el número 14 de este Boletín, es que tales entes o no existen o carecen de suficiente vertebración social. Entre las líneas de actuación destacamos las destinadas a Turismo Rural, Medio Natural, Patrimonio Rural y Conservación y gestión de paisajes rurales. Dentro de la recuperación del

Patrimonio Rural, es notoria la recuperación del Patrimonio Arquitectónico Rural y la rehabilitación de edificios y espacios públicos de interés arquitectónico.

Por tanto, queda claro que hay una clara intención de fomentar las actividades de producción agraria; pero, y he aquí lo novedoso, **no hay nada que impida la ejecución de actividades propias del Patrimonio histórico y cultural.**

### A vueltas con el PER

En la anunciada reforma del PER se introduce un elemento de singular relevancia para el "modelo social" de gestión del Patrimonio. Nos referimos a la posibilidad de que los trabajadores puedan hacerse cargo de la explotación de las obras en las que han trabajado. Se trata de dar una finalidad añadida, cual es la productiva, a los fondos públicos aplicados al empleo. Todo esto, además, apoyado en el concepto de "formación+empleo".

El Plan de Empleo Rural ha sido utilizado en multitud de ocasiones en materias relacionadas con el Patrimonio Cultural, así que no sería extraño que el futuro *Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agraria* contemplara también la realización de este tipo de actuaciones.

Si la novedad va a consistir en la introducción de la formación y del empleo estable, hemos de estar de acuerdo en que la tipología de proyectos patrimoniales ha de ser cambiada. No valen proyectos de urgencia ni proyectos que no impliquen un posterior uso del bien patrimonial en cuestión. Por otro lado, es preciso que nos demos cuenta de que la explotación de bienes culturales requiere un valor añadido (léase cualificación) importante. Desde nuestro punto de vista, la aplicación del nuevo AEPSA en el Patrimonio Cultural, si quiere conseguir realmente objetivos de empleo, debe contar *sine qua non* con la formación de los trabajadores no cualificados y con la participación de titulados en paro. Con esto no queremos decir que sea imposible la recuperación de los trabajadores del campo para tareas de gestión cultural, sino que es imprescindible contar con otro sector de la población desempleada y, por contra, de alto nivel formativo, cuales son los titulados y técnicos.

La implantación de las ideas y juicios que expresamos son fácilmente realizables desde los SIPE's, que el nuevo AEPSA pretende generalizar, y que en algunas comarcas ya están funcionando, como, por ejemplo, en la Mancomunidad de la Sierra de Cádiz.

### Medidas para la mejora de las infraestructuras agrarias

Establecidas por la Orden de 19 de enero de 1996 (BOJA nº26, de 24 de febrero). Esta Orden explícita y resalta la "interrelación que las infraestructuras tienen con el desarrollo equilibrado del territorio y con la me-

jora del nivel de renta y de trabajo y de las condiciones de vida en general, en el medio rural" (sic). Es decir, se insiste en la filosofía que desde el principio en el Modelo Social que estamos pregonando.

La mejora de las infraestructuras agrarias de Andalucía se quiere conseguir mediante un régimen de ayudas a iniciativas de las Corporaciones Locales.

Estas iniciativas se plasman en obras de caminos rurales de interés agrario, en instalaciones de reutilización de aguas, en equipamientos públicos complementarios y en estructuras de abastecimiento eléctrico. En principio bien distintas a las que estamos apuntando como "patrimoniales".

Como criterios de valoración para la cuantificación de estas ayudas tenemos:

- la adecuación de la actuación pretendida con la planificación general de la Junta; en este sentido es preciso decir que la actividad patrimonial en Andalucía se enmarca en el Plan General de Bienes Culturales;
- la repercusión social de la mejora;
- la repercusión previsible en el desarrollo agrario de la zona;
- la vinculación o interrelación con otras infraestructuras existentes o en construcción;
- la carencia de infraestructuras similares en la zona; y
- la eficacia y eficiencia de la inversión propuesta.

Como vimos con las ayudas a la reforestación, hay que considerar por un lado el impacto de las nuevas obras de infraestructura (a tratar del modo ya referenciado con anterioridad, esto es con el procedimiento de urgencia del Reglamento de Actividades Arqueológicas); y, por otro lado, la utilización de estas inversiones agrarias a favor del Patrimonio Histórico.

En este último sentido, ¿cómo compatibilizaríamos proyectos de creación y fomento de infraestructuras agrarias con proyectos de enriquecimiento, puesta en valor y rentabilidad social de nuestro Patrimonio? Para nosotros se trata de que se puedan ejecutar **algunos** proyectos (ya que legalmente tal posibilidad se contempla), que impliquen la existencia de infraestructuras compatibles, como caminos, accesos, agua y luz, almacenes y servicios, e incluso cerramientos y vallados en Zonas Arqueológicas o en monumentos sitios en ámbitos rurales.

### Patrimonio, campo y turismo

Sendas órdenes de 13 de marzo de 1996 (BOJA nº43, de 13 de abril) regulan por un lado la concesión de subvenciones para la mejora de la competitividad de las empresas de acuerdo con el Plan de Desarrollo Integral del Turismo de Andalucía, Plan Día, y convocan una línea de colaboración con corporaciones locales andaluzas para creación y mejora de la infraestructura turística.

Así pues, los beneficiarios serán las pequeñas y medianas empresas, las cooperativas y sociedades anón-

nimas laborales, las asociaciones, instituciones y entidades no lucrativas y las corporaciones locales de Andalucía; seleccionadas en base a criterios tales como el informe de interés turístico emitido por la Delegación Provincial de Turismo, y el grado de adecuación a los objetivos y estrategias del Plan Día.

Las ayudas y subvenciones podrán alcanzar hasta un 30% de la inversión y hasta el 50% en el caso de programas de formación. Tendrán prioridad los proyectos de mayor viabilidad y los de ámbito supramunicipal, que como condición expresa deberán estar en ejecución.

El Pacto Andaluz por el Empleo y la Actividad Productiva, reconoce que en el Plan Día prevalece la orientación integradora, ofreciendo estrategias y programas operativos adecuados a la resolución de los problemas diagnosticados en el sector; y comparando sus objetivos con otras iniciativas, tales como el Plan Futuro y los programas Leader.

Los objetivos de las ayudas y subvenciones radican en la mejora y aprovechamiento de la oferta de turismo de interior como factor de desarrollo del mundo rural y elemento de equilibrio interterritorial; y en la adecuación y promoción de los turismos temáticos propios del mundo urbano: cultural, monumental y congresual.

Entre los conceptos subvencionables para las empresas nos interesa remarcar en línea con nuestro discurso:

- la creación de nuevos productos turísticos y mejora de los existentes, diversificación de la oferta turística; y
- la promoción de los turismos temáticos, especialmente el de negocios y el cultural.

Del mismo modo, entre las prioridades para las corporaciones locales notamos:

- la señalización turística, urbana, de zonas o mancomunidad de municipios;
- la mejora de entornos turísticos, iluminación monumental, iluminación de enclaves turísticos y conjuntos monumentales, embellecimiento de recursos turísticos...; y
- oferta complementaria y animación turística puesta en valor de recursos y rutas turísticas, infraestructuras de animación turística...

Por tanto, nada impide la presentación de proyectos (que han de estar en ejecución) que impliquen la explotación turística de nuestro Patrimonio. Es de notar como se diferencia entre sector público y sector privado, algo lógico si tenemos en cuenta que el turismo en nuestro país está perfectamente estructurado. No consideramos lógica la reserva que la administración cultural tiene respecto a la formación y estímulo de empresas y colectivos no lucrativos, cuando existen medidas evidentemente favorecedoras para empresas turísticas. Lo lógico, lo razonable, es que el Patrimonio se encuentre mejor tratado por personas que trabajen y se beneficien de él y no lo exploten desde intereses foráneos.

## DISCUSIÓN DE LAS PROPUESTAS

De conformidad con el documento de "Bases para una Carta sobre Patrimonio y Desarrollo en Andalucía" y con los ejemplos que hemos expuesto, consideramos razonable la exigencia de una mayor coordinación administrativa.

Es posible no causar detrimento en los mecanismos financieros de las ayudas, compatibilizando la reforestación, la creación de infraestructuras agrarias o turísticas, o la creación de empleo con el Patrimonio Histórico o Arqueológico. Si el Patrimonio es un recurso endógeno, si el Patrimonio puede ser convertido en turismo rural; y si los recursos en general y el turismo rural en particular diversifican la actividad económica, entonces el Patrimonio es susceptible de ser utilizado en las actividades de desarrollo rural.

Es deseable, por mor de su eficacia, que las medidas de los Ejecutivos en materia de Agricultura, Medio Ambiente y Turismo, tomen en cuenta las necesidades de la política cultural, de forma que se considere expresamente en los mismos la posibilidad de realizar actividades relacionadas con el Patrimonio Histórico y Arqueológico. Y no estamos hablando necesariamente de aumentar presupuestos, ni de cargar las responsabilidades patrimoniales en los departamentos de Agricultura, Medio Ambiente y Turismo.

Es preciso y urgente arbitrar medidas que tomen en cuenta, al menos, algunos bienes de interés cultural en zonas rurales (como castillos, yacimientos arqueológicos, cuevas, etc.), con la finalidad de que se pudiesen acoger a medidas de explotación cultural que diversifiquen la actividad económica y generen empleo.

Por otro lado, consideramos imprescindible que la administración cultural andaluza plantee de manera decisiva una adecuación jurídico-administrativa a los ámbitos rurales. Como ejemplo, indicar que se debería arbitrar un **programa de actividades arqueológicas en zonas rurales**, enmarcado en el II Plan General de Bienes Culturales de Andalucía, que siguiera las directrices de las "Bases de la Carta de Patrimonio y Desarrollo". El Plan debería seleccionar un grupo de Zonas Arqueológicas y de yacimientos susceptibles de tal declaración, que pudiesen ser puestos en valor de cara a su visita (turismo rural) en base a preferencias de diverso tipo. Los yacimientos y zonas arqueológicas, así como otros edificios rurales, se diferenciarían específicamente (es decir, que se clasificarían) en función de las actuaciones permitidas: delimitación, catalogación, prospección, protección, vallado, vigilancia, e investigación. Este programa sería compartido entre Cultura y otras consejerías, como Medio Ambiente (Parques Naturales), Turismo, y Agricultura.

Para finalizar, creemos que es absolutamente necesario que la administración cultural andaluza tome

conciencia de que el reto de futuro para nuestro Patrimonio radica en la capitalización del sector. Esto se está abordando desde medidas animadoras de la financiación privada mediante leyes de patrocinio, mecenazgo y esponsorización. Para nosotros, existe una alternativa social, una alternativa que se fundamenta en el desarrollo endógeno del propio Patri-

monio, una alternativa que fomenta la explotación **permanente** del Patrimonio creando empleo y generando riqueza y un nuevo sector productivo. Sin menosprecio de otras medidas, la administración cultural andaluza debe fomentar, sin titubeos, la formación y la creación de empresas y el autoempleo por parte de profesionales del sector.

### Bibliografía

BENÍTEZ DE LUGO ENRICH, L., IBÁÑEZ FUNEZ, J. y RODRÍGUEZ SAN JULIÁN, H. (1994): "Determinación de estrategias para la mejora de la rentabilidad social del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid"; Madrid.

JORNADAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL, Madrid, 18 y 20 de octubre de 1994.

LADRÓN DE GUEVARA, M. C. (1996): "Experiencias del Centro de Documentación: el Sistema de Información del Patrimonio Histórico (SIPHA)"; *Cuadernos*, VI, Catalogación del Patrimonio Histórico. I.A.P.H.

PLAN GENERAL DE BIENES CULTURALES (1993). Junta de Andalucía.

PLAN DE MEDIO AMBIENTE DE ANDALUCÍA 1995/2000. Consejería de Medio Ambiente. Sevilla. 1995.

RUÍZ GIL, J. A.: "La arqueología profesional: hacia una nueva frontera"; comunicación a las III Jornadas de Patrimonio Histórico de Priego de Córdoba; 25-28 de octubre.

RUÍZ GIL, J. A. (1996): "Propuestas para la implantación de un modelo social de gestión del Patrimonio Cultural en Andalucía"; *Boletín Informativo del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico*, nº14, pp.28-32.

VV. AA. (1996): "Bases para una Carta sobre Patrimonio y Desarrollo en Andalucía", Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico. Sevilla.

VV. AA. (1996):

"La Defensa del Patrimonio Arqueológico. Andalucía. Programa de Actuación"; *Boletín del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Fil. y Letras y en Ciencias*, marzo nº74, pp.14-15.

### TEXTOS LEGALES

Legislación sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía. Sevilla, 1991.

Ley del Patrimonio Histórico Español y Reales Decretos de desarrollo parcial de la Ley, 1992.

Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA, nº8, 22 de enero 1994).

Real Decreto 206/1996 de 9 de febrero (BOE, nº38, de 13 de febrero)

Decreto 106/1995, de 25 de abril, de formulación del Plan General de Bienes Culturales de Andalucía para el período 1996-1999

Decreto 73/1993, de 25 de Mayo (BOJA, nº57 de 29 de mayo).

Orden de 27 de julio de 1993 (BOJA nº83 de 31 de julio)

Orden de 19 de enero de 1996 (BOJA nº26, de 24 de febrero)

Orden de 13 de marzo de 1996 (BOJA nº43, de 13 de abril) concesión de subvenciones para empresas de turismo.

Orden de 13 de marzo de 1996 (BOJA nº43, de 13 de abril) convocando línea de colaboración con corporaciones locales para creación y mejora de la infraestructura turística.

Orden de 12 de julio de 1996, BOJA nº84 de 23 de julio).

Orden de 12 de julio de 1996 (BOJA nº84 de 23 de julio).